

# BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Año LXXIX

Núm. 2.293

Noviembre de 2025



Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.  
Catálogo de publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado



**Edita**

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes  
Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno  
[documentacion.publicaciones@mjusticia.es](mailto:documentacion.publicaciones@mjusticia.es)

**ISSN**

3020-6251

**NIPO**

143-24-001-2

**Maquetación**

treceochoc edición, S. L.

## PRESENTACIÓN

El **Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes** es una publicación periódica oficial de carácter científico del Ministerio. Comenzó en 1852 con el título de Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y mediante Orden del Ministro de Justicia de 19 de febrero de 2009 se dispuso la edición electrónica del Boletín del Ministerio de Justicia cesando así su edición en papel. En la actualidad el Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes da un paso más hacia su consolidación como una revista electrónica que, manteniendo su rigor académico e informativo, se ajusta además a los criterios de calidad propios de una publicación de prestigio.

La Orden JUS/218/2018, de 23 de febrero, por la que se regulan las publicaciones oficiales periódicas del Ministerio de Justicia con contenido científico recoge, en su Disposición adicional primera, que «El Boletín del Ministerio de Justicia es también una publicación periódica oficial de carácter científico del Ministerio».

El Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes tiene periodicidad mensual, carácter multidisciplinar y está gestionado por un equipo directivo compuesto por un director, un secretario y un Consejo de Redacción. Publica estudios doctrinales referentes a todos los ámbitos del derecho, recensiones de libros jurídicos, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, resúmenes de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes está especialmente dirigido a los principales operadores jurídicos, pero también quiere ofrecer a la ciudadanía toda la información que pudiera ser relevante para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos, en general, y del derecho a la información, en particular.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes da, con esta iniciativa, un paso más en su política de transparencia hacia los ciudadanos en temas que son de su competencia.

CONSEJO DE REDACCIÓN  
BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DIRECTOR

D. Antonio Pau

*Registrador de la propiedad y académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (España)*

SECRETARIO

D. Máximo Juan Pérez García

*Profesor titular de Derecho Civil*

*Universidad Autónoma de Madrid (España)*

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Enrique Peñaranda Ramos

*Catedrático de Derecho Penal*

*Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Alfonso Luis Calvo Caravaca

*Catedrático de Derecho Internacional Privado*

*Universidad Carlos III de Madrid (España)*

D. Francisco Marín Castán

*Expresidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo (España)*

D.<sup>a</sup> Encarnación Roca Trías

*Vicepresidenta emérita del Tribunal Constitucional*

*Académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*

*Catedrática de Derecho Civil*

*Universidad de Barcelona (España)*

D.<sup>a</sup> Magdalena Nogueira Guastavino

*Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*

*Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.<sup>a</sup> Nieves Fenoy Picón

*Catedrática de Derecho Civil*

*Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Ángel Menéndez Rexach

*Catedrático emérito de Derecho Administrativo*

*Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.<sup>a</sup> Teresa Armenta Deu

*Catedrática de Derecho Procesal*

*Universidad de Girona (España)*

## SUMARIO

AÑO LXXIX • Noviembre 2025 • Núm. 2.293

RESÚMENES DE DECISIONES Y SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN CASOS CONCERNIENTES A ESPAÑA .....	6
Caso A.B.G. c. España .....	7
Caso Prodisotel S.A.U. y otros 39 c. España .....	10
Caso Valbuena Redondo c. España .....	13

---

# **Resúmenes de decisiones y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos concernientes a España**

---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES

**RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.**

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

## **RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (03/07/2025)**

Demanda n.º 36416/23

**Caso A.B.G. c. España**

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-244856>

Sobre la posible vulneración de los artículos 2, 3, 8 y 13 con ocasión de la autorización judicial para administrar la vacuna contra el COVID-19 a una persona con discapacidad intelectual, en contra de la voluntad de su tutor legal.

### **HECHOS**

El hijo del demandante, A., fue incapacitado a los 19 años debido a una discapacidad intelectual moderada y se decidió prorrogar la tutela parental, convirtiéndose el demandante en su tutor.

En septiembre de 2021, la dirección del centro de salud mental en el que estaba interno A. informó al juez de guardia de Valdemoro que sus familiares habían expresado su desacuerdo con su vacunación contra el COVID-19. El Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Valdemoro de Madrid autorizó la vacunación de A. La resolución judicial consideró que la vacunación constituía una medida necesaria para proteger la salud del hijo, basándose en los siguientes elementos: (i) Informes médicos y forenses que indicaban la ausencia de contraindicaciones médicas y destacaban los beneficios de la vacunación;

(ii) la negativa de A. a vacunarse obedecía únicamente a la voluntad de complacer a su familia; (iii) los argumentos de los familiares no resultaban adecuados para garantizar debidamente la protección de su vida y salud; (iv) los riesgos derivados de la COVID-19 eran superiores a los de la vacuna, aprobada por la Agencia Europea de Medicamentos, y (v) el entorno residencial del hijo, un centro de salud mental, incrementaba su riesgo de contagio.

La Audiencia Provincial de Madrid confirmó la resolución. El Tribunal Constitucional inadmitió el recurso de amparo interpuesto.

La demandante denunció ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8, 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH) al dictarse la autorización judicial, a pesar de sus objeciones y sin el consentimiento de su hijo, siendo la vacuna experimental y suponiendo un riesgo para su vida. Asimismo, denunció la inadmisión del recurso de amparo por parte del Tribunal Constitucional, invocando el artículo 13 del Convenio.

#### **CRITERIO DEL TRIBUNAL**

El Tribunal, en su decisión del 3 de julio de 2025, hecha pública el día 11 de septiembre de 2025, declara inadmisible la demanda.

En el análisis efectuado —§§17 a 45 de la decisión— el Tribunal examina, en primer lugar, la posible vulneración del artículo 8 del Convenio (derecho al respeto a la vida privada y familiar), aplicando el triple test que se aplica al examinar las injerencias en el ejercicio de dicho derecho: legalidad, finalidad legítima y necesidad en una sociedad democrática de la medida. El Tribunal declara inadmisible la queja por ser manifiestamente infundada (artículos 35.3 y 35.4 CEDH), concluyendo que:

- La medida estaba prevista en la legislación nacional (artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, sobre autonomía del paciente).
- Perseguía un objetivo legítimo: la protección de la salud del hijo y de terceros.
- Era necesaria en una sociedad democrática: los Estados están obligados a adoptar las medidas apropiadas para proteger la vida y salud de aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción, los tribunales nacionales valoraron informes médicos que descartaban riesgos para la salud y escucharon a A., quien no manifestó una oposición firme a la vacunación.

Respecto a la cuestión del consentimiento para la vacunación, el TEDH inadmite la demanda por ser incompatible *ratione personae* (artículo 35.3. a) CEDH), al considerar que el consentimiento para recibir tratamiento médico forma parte del núcleo del derecho al respeto de la vida privada y constituye un derecho personalísimo. La demanda fue presentada por el tutor legal, cuya postura se estimó contraria al interés superior del hijo. Además, se tuvo en cuenta la opinión de A. en los procedimientos internos y, finalmente, la vacuna no fue administrada.

En relación con los artículos 2 y 3 del Convenio, el Tribunal también inadmite la demanda por ser incompatible *ratione materiae* (artículo 35.3 a) CEDH), dado que la vacuna no fue administrada, no existían contraindicaciones médicas y el demandante no aportó argumentos suficientes sobre los riesgos para la vida de su hijo.

Por último, respecto al artículo 13 (derecho a un recurso efectivo), el TEDH concluye que el demandante no presentó pruebas ni argumentos específicos que demostraran que la decisión del Tribunal Constitucional fue arbitraria o irrazonable.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.

**RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.**

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

## **RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (10/07/2025)**

Demanda n.º 22946/24

**Caso Prodisotel S.A.U. y otros 39 c. España**

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-244860>

Sobre la posible vulneración del artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio (derecho a la protección de la propiedad privada) como consecuencia del impacto económico en la actividad de las empresas recurrentes derivado de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### **HECHOS**

Las empresas demandantes, todas ellas pertenecientes al grupo hotelero Meliá (una relación de las 40 empresas demandantes figura como anexo a la decisión), se vieron afectadas como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 —en concreto, la suspensión de actividad en el sector hotelero—, a través del Real Decreto de declaración del estado de alarma 463/2020 y normativa complementaria posterior.

Estas medidas tuvieron un importante impacto económico en su actividad.

En marzo de 2021, las empresas demandantes presentaron una reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización de 118 millones de euros en compensación por los daños causados como consecuencia de la suspensión de sus actividades derivada de las medidas acordadas en dicho contexto.

El Consejo de Ministros desestimó la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador mediante resolución de 20 de diciembre de 2022.

Dicha resolución desestimatoria fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que en su sentencia de 16 de abril de 2024 desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquélla, aplicando la doctrina que había sido previamente formulada por el Tribunal con ocasión de otras reclamaciones similares y, destacando, entre otros aspectos, que las medidas adoptadas por el Gobierno tuvieron un alcance general, afectando a múltiples e indeterminados destinatarios, siendo numerosos los sectores económicos y empresariales afectados, que «la sociedad en su conjunto tuvo que soportar las decisiones adoptadas por los poderes públicos para preservar la salud y los vida de los ciudadanos» y, valorando las medidas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 como «necesarias, adecuadas y proporcionales a la gravedad de la situación».

Las empresas recurrentes denunciaron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la violación del derecho a la protección de la propiedad privada reconocido en el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio, entendiendo que las medidas adoptadas por el Gobierno supusieron una ilícita expropiación de facto de sus derechos patrimoniales.

#### **CRITERIO DEL TRIBUNAL**

El Tribunal, en su decisión de 10 de julio de 2025, hecha pública el día 11 de septiembre de 2025, declara inadmisible la demanda por considerar «manifestamente infundada» la pretensión formulada.

En el análisis efectuado –§§12 a 23 de la decisión– el Tribunal parte de la consideración de que, en determinadas situaciones, ciertas medidas adoptadas por las autoridades, que impliquen la pérdida de la posibilidad de disponer de la propiedad, pueden resultar asimilables a una expropiación, destacando que en el presente caso las empresas recurrentes nunca perdieron la titularidad de sus propiedades, ni la posibilidad de disponer de las mismas.

El Tribunal avala la legitimidad de las medidas adoptadas y, la posición del Tribunal Supremo al desestimar la reclamación indemnizatoria, que considera conformes al derecho reconocido en el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio, teniendo en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- El carácter temporal de las medidas adoptadas. En este punto, el Tribunal se refiere a la exposición de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia del COVID-19 en el caso Central Unitaria de Traballadores/as c. España, n.º 49636/20, de 17 de octubre de 2024.

- La grave afectación para la salud, la sociedad, la economía y el funcionamiento del Estado y vida, en general, de la pandemia del COVID-19. El Tribunal recuerda especialmente el amplio margen de apreciación que se reconoce a los Estados en asuntos relacionados con las políticas en materia de salud pública.
- La afectación general de las medidas adoptadas a distintos sectores económicos, y a las empresas e individuos, en general.
- Las medidas adoptadas por las autoridades para contrarrestar o mitigar los efectos derivados de la suspensión de actividades durante la pandemia y la rápida desescalada acordada para el progresivo levantamiento de las medidas.

Teniendo en cuenta estos factores, fundamentalmente, el Tribunal considera que la actuación de las autoridades nacionales, que no se cuestiona que fue acorde con la legalidad y que perseguía una finalidad legítima —la protección de la salud pública— fue proporcionada, no vulnerando el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.

**RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.**

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

## **RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (10/07/2025)**

Demanda n.º 32404/23

**Caso Valbuena Redondo c. España**

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-244859>

Sobre la posible vulneración de los artículos 5.5, 6 y otros del Convenio como consecuencia de la desestimación de la indemnización instada por el demandante como compensación por el tiempo pasado en prisión, tras haber declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) que su condena penal fue contraria al Convenio y, haberse dejado sin efecto dicha condena.

### **HECHOS**

El demandante, administrador de la sociedad VIMASCON S. L., fue condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en apelación, por un delito de falsedad en documento público y un delito contra la Hacienda Pública. En la instancia había sido absuelto. Como consecuencia de la condena penal, el demandante permaneció en prisión entre el 10 de enero de 2008 y el 12 de diciembre de 2008, pasando a régimen abierto (con pernocta en prisión) entre el 15 de diciembre de 2009 y el 4 de noviembre de 2010. Su condena fue considerada cumplida el 2 de abril de 2012.

Tras agotar las vías de recurso internas, el demandante presentó demanda ante el TEDH invocando la vulneración de los artículos 6 y 13 del Convenio. En sentencia del 13 de diciembre de 2022, el Tribunal declaró la existencia de violación del artículo 6.1 del Convenio, sobre la base de la Audiencia Provincial había reexaminado los hechos y efectuado una nueva valoración de la prueba practicada en la instancia, sin haberse celebrado vista en apelación ni oído al demandante. La sentencia reconoció al demandante una indemnización de 8.000 euros por daños morales y 5.000 euros por gastos del proceso, que fue efectivamente abonada.

En noviembre de 2015, el demandante solicitó al Tribunal Supremo la revisión de su condena penal. Aplicando la normativa procesal entonces vigente y la doctrina del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo declaró nula y dejó sin efecto la sentencia de condena, informándose a la Agencia Tributaria para la continuación de la investigación en vía administrativa (no era aplicable al caso, por razones temporales, la causa de revisión introducida con la Ley 41/2015 consistente en la existencia de una sentencia del TEDH declarando la violación de un derecho del Convenio).

El Comité de Ministros del Consejo de Europa acordó en febrero de 2017 el cierre de la ejecución del caso, que formaba parte de un grupo de casos en los que el Tribunal había apreciado la violación del artículo 6.1 del Convenio con base en la falta de vista oral en procedimientos de apelación.

En febrero de 2018, el demandante presentó reclamación de responsabilidad del Estado por error judicial ante el Ministro de Justicia, solicitando el reconocimiento del derecho a percibir una indemnización por el tiempo pasado indebidamente en prisión (628.000 euros), entre otros extremos, reclamación que fue desestimada.

Posteriormente, el demandante acudió a la jurisdicción contencioso-administrativa impugnando la desestimación de la reclamación de responsabilidad del Estado. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimó la demanda.

Tras agotar las vías de recurso internas (recurso de casación, inadmitido por falta de interés casacional objetivo, y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, inadmitido por falta de especial trascendencia constitucional), el demandante acudió al TEDH.

Ante el Tribunal, el demandante denuncia la violación de diversos derechos reconocidos en el Convenio (en los artículos 5.5, 6, 13 y 14) como consecuencia del rechazo por parte de las autoridades nacionales del reconocimiento de la indemnización solicitada.

#### **CRITERIO DEL TRIBUNAL**

El Tribunal, en su decisión de 10 de julio de 2025, hecha pública el día 11 de septiembre de 2025, declara inadmisible la demanda.

Como consideración previa al análisis de las distintas quejas que formula el demandante, el Tribunal se refiere a la conexión de la demanda con la ejecución de la sentencia del Tribunal de 13 de diciembre de 2011, explicando que la pretensión planteada en esta

ocasión es nueva —refiriéndose a una situación distinta de la planteada en la demanda que dio lugar a dicha sentencia, concretamente al procedimiento de responsabilidad instado por el demandante tras haber sido dejada sin efecto su condena por el Tribunal Supremo—, lo que permite al Tribunal conocer de la misma.

En el análisis efectuado a continuación —§§28 a 33 de la decisión— el Tribunal analiza separadamente cada una de las quejas planteadas por el demandante.

Por lo que se refiere a la posible vulneración del artículo 6 del Convenio —derecho a un proceso justo—, el Tribunal observa que lo que se denuncia es la interpretación de la normativa interna realizada por los tribunales nacionales en el procedimiento de responsabilidad patrimonial por error judicial instado por el demandante, y recuerda que su papel no es el de actuar como cuarta instancia, revisando la posible comisión de errores jurídicos o fácticos cometidos por los tribunales internos, a menos que la actuación sea arbitraria o manifiestamente irracional, e implique la violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio.

En este sentido, se destaca que el demandante tuvo acceso a un procedimiento contradictorio, en el que fue capaz de formular cuantas alegaciones consideró en sus distintas instancias, sin que los razonamientos de la Audiencia Nacional al desestimar la pretensión indemnizatoria puedan considerarse arbitrarios o manifiestamente infundados.

En cuanto a la posible violación del artículo 5.5 del Convenio, el Tribunal razona que se cumple con dicho precepto cuando se permite solicitar compensación en caso de una privación de libertad que es contraria al artículo 5 en sus primeros cinco apartados, siendo así que en el caso examinado la privación de libertad, que tuvo lugar una vez fue firme la condena penal del demandante, no es subsumible en alguno de esos supuestos.

El Tribunal descarta también la posible violación del principio de igualdad y no discriminación —artículo 14 del Convenio—, que se invocaba por el demandante al afirmar que otros individuos habrían percibido una indemnización por error judicial, al no haberse acreditado tal diferencia de trato, ni justificado que la misma obedeciese a alguna característica identificable o *status* determinante de discriminación en el sentido del artículo 14 del Convenio. Se descarta también, por último, la violación del derecho a un remedio efectivo —artículo 13 del Convenio—, considerándose inaplicable *ratione materiae* dicha queja en el caso examinado.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.

